

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

**Infracciones y sanciones**

Artículo 11.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ..... de ..... de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Diligencia**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.  
Cordovin, a 10 de octubre de 1989

**ORDENANZA N.º 8  
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Fundamento y Naturaleza**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Hecho Imponible**

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de recepción obligatoria, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Sujeto Pasivo**

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Responsables**

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones**

Artículo 5.º Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad así como las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

**Cuota Tributaria**

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PLSETAS
Concesiones, por nicho .....	45.000
Concesiones por panteón .....	100.000

CONCEPTO	PESETAS
Concesiones por panteón .....	100.000

El movimiento de lapidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectua-

sen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, no se aplicará tarifa alguna.

**Devengo**

Artículo 7.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando se recibe la solicitud en tal sentido.

**Declaración, Liquidación e Ingreso**

Artículo 8.º Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, con anterioridad a la prestación del servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Sanciones**

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el .....de .....de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Diligencia**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.  
Cordovin, a 10 de octubre de 1989

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

**ORDENANZA N.º 9  
TASA DE ALCANTARILLADO**

**Fundamento y Naturaleza**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Hecho Imponible**

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:  
a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.  
b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.  
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Sujeto Pasivo**

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:  
a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.  
b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.  
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Responsables**

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.  
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Cuota Tributaria**

Artículo 5.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ..... pesetas.  
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcan-